

RESOLUCIÓN Nº 138/2025

ASUNTO: Resolución en materia de acceso a la información presentada al amparo del artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante también denominada "LTAIBG").

En respuesta a la solicitud presentada por [REDACTED] (en adelante "solicitante") ante el portal de transparencia del Gobierno de España, la Secretaría General de la Corporación de Radio y Televisión Española Sociedad Anónima, S.M.E. (en adelante también "CRTVE") en base a los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas a continuación, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN:**ANTECEDENTES****PRIMERO. – Objeto de la solicitud.**

Que ha tenido entrada en CRTVE, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, (en adelante LTAIBG) que requiere la siguiente información:

" Solicito el contrato de la corporación CRTVE con DIAGONAL TELEVISIÓN SLU y DEAPLANETA SLU para la producción de la serie LOS PACIENTES DEL DOCTOR GARCÍA. Tengo interés en el asunto porque soy delegado de personal de la corporación y me han señalado posibles irregularidades que estaría encantado de poder desmentir".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS**PRIMERA. - Obligaciones establecidas en la LTAIBG**

La LTAIBG señala en su artículo 12 que "todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley" y en artículo 13 del mismo cuerpo legal se establece que "se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

En base a lo anterior se informa:

La solicitante requiere copia de los contratos suscritos en relación con la serie LOS PACIENTES DEL DOCTOR GARCÍA.

En primer lugar, le informamos de que, en el marco de las relaciones contractuales de CRTVE con las distintas productoras (contratos mercantiles), se incluyen cláusulas de confidencialidad, orientadas a preservar los intereses comerciales y estratégicos de la Corporación en un mercado

altamente competitivo, tal y como permite el artículo 14.1.h) de la Ley 19/2013, al reconocer como límite al derecho de acceso a la información la protección de los intereses económicos y comerciales legítimos.

Estas cláusulas impiden divulgar información por cuanto dicha revelación podría afectar de manera directa a la capacidad negociadora de CRTVE con terceros operadores, productoras o profesionales del sector, así como vulnerar derechos contractuales de confidencialidad válidamente pactados.

En aplicación del test del daño, debe señalarse que la entrega íntegra de los contratos solicitados produciría un perjuicio real, actual y concreto a los intereses económicos y comerciales de CRTVE, al exponer datos sensibles relativos a condiciones financieras, fórmulas de explotación y compromisos contractuales que forman parte de la estrategia de la Corporación en el mercado audiovisual.

Por otro lado, en aplicación del test del interés público, debe ponderarse si el beneficio derivado de la divulgación supera el daño ocasionado. En este caso, dado que CRTVE ya publica de manera proactiva en su portal de transparencia información económica sobre contrataciones audiovisuales, se entiende satisfecho el interés público en la rendición de cuentas sin necesidad de exponer los términos completos de un contrato sujeto a confidencialidad.

En segundo lugar, se informa al solicitante que la contratación de programas audiovisuales se lleva a cabo de conformidad con la Norma de contratación que figura debidamente publicadas en el portal de transparencia a las que usted puede acceder a través del siguiente enlace:

<https://www.rtve.es/perfil-contratante/normativa/contratacion/287935/norma-sobre-contratacion,-almacenes-e-inmovilizado-de-rtve/>

La contratación a la que usted se refiere ha seguido todos los trámites previstos en la normativa interna de CRTVE, ajustándose a los principios que rigen la actuación de la Corporación. En este sentido, el expediente de contratación cuenta con las autorizaciones y fiscalizaciones correspondientes y se ha tramitado conforme a los procedimientos internos que garantizan el control de legalidad y la correcta utilización de los recursos públicos, por lo que no existe irregularidad alguna en la citada contratación.

En tercer lugar, informamos al solicitante que los datos económicos con las citadas productoras constan a través del portal de transparencia de CRTVE que se indica a continuación ya que CRTVE publica de forma proactiva y actualizada información sobre las contrataciones audiovisuales adjudicadas y los gastos comprometidos a través del siguiente enlace :

https://www.rtve.es/contenidos/corporacion/Contratos_productoras_2020_2023.pdf

Se recuerda que los datos se facilitan al solicitante exclusivamente en cumplimiento y a los fines de la LTAIBG advirtiéndose expresamente que cualquier uso indebido de los mismos por el solicitante podrá generar las responsabilidades correspondientes. En el caso de tratarse de datos personales, cualquier tratamiento posterior de los mismos, como Responsable del tratamiento, podría suponer una violación del principio de principio de licitud, lealtad y transparencia recogido en el artículo 5 del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y vulnerar el derecho a la protección de datos de los interesados.

Finalmente, se recomienda que proceda a la seudonimización de la información, especialmente en el caso de su publicación, derivado del riesgo y la afectación para los derechos de las personas afectadas incrementándose como consecuencia de la posible indexación por los motores de búsqueda en Internet.

En consecuencia,

RESUELVO

ÚNICO. – En cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, procede **CONCEDER PARCIALMENTE** la solicitud de acceso a la información pública indicadas previamente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

En Madrid, a 17 de septiembre de 2025

Alfonso M^a Morales Fernández

Secretario General y del Consejo de Administración
de la Corporación RTVE